

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES II

Caracas, martes 28 de noviembre de 2006

Número 38.573

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 5.023, mediante el cual se designa a la ciudadana María Gabriela Urbaneja, como Viceministra de Energía, del Ministerio de Energía y Petróleo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la Cónsul de Primera Magaly Arocha Rivas, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Nápoles, República Italiana.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Reinaldo Bolívar, la firma del Memorándum que en ella se señala.

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos corrientes para Gastos de capital de los Ministerios que en ellas se indican.

Ministerios de Finanzas y de Alimentación

Resolución por la cual se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario, para los productos que en ella se mencionan.

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se suspende desde el 01 de diciembre de 2006, a las 18:00 hrs. (6 p.m.), hasta el día 05 de diciembre de 2006, a las 12 hrs. (12 m.), en todo el Territorio Nacional, los permisos de portes de armas de fuego, y los permisos de traslado de armas de fuego, a los particulares y personas jurídicas públicas y privadas.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Acta.

Ministerio de Infraestructura

Convenios.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Decisión por la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos Noel Daguar y Carlos Omar Castañeda.

Decisión por la cual se ratifica la declaratoria de Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos Noel Daguar y Carlos Omar Castañeda.

Ministerio para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Licitaciones Permanentes para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución por la cual se deroga parcialmente la Resolución Nº 012, de fecha 29 de agosto de 2005, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 38.261, de fecha 30 de agosto de 2005.

Resolución por la cual se encomienda a la Fundación Misión Hábitat, la culminación de los proyectos de obras que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se encarga a la ciudadana Reina Montilla Fuentes, como Directora General de la Oficina de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dra. Tamar Granados Izarra).

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se traslada a los ciudadanos Abogados que en ellas se señalan, a desempeñar las funciones que en ellas se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 5.023

28 de noviembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Designo a la ciudadana **MARIA GABRIELA URBANEJA**, titular de la cédula de identidad Nº V-9.965.128, como Viceministra de Energía del Ministerio de Energía y Petróleo, a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2º. Delego en el Ministro de Energía y Petróleo, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSÉ VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.
WWW.SCHENKER.COM.VE

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.04.00 09.01.00	"Avisos" "Válidos y pasajes dentro del país"	• •	3.040.366 66.400.000
A la: Partida:	404	"Activos Reales"		69.440.366
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.01.00 09.02.00 09.03.00 09.99.00	"Mobiliario y equipos de oficina" "Equipos de computación" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	• • • •	19.000.000 32.084.000 11.400.000 6.956.366

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R/PARDO ACOSTA ^{Presidente}
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuestos

MINISTERIOS DE FINANZAS Y DE ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS RESOLUCIÓN DM/N° 1873
MINISTERIO DE ALIMENTACIÓN RESOLUCIÓN DM/N° 089

Caracas, 17 de Noviembre de 2006.

196° y 147°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con los artículos 18, 60 y 76 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 12 y 14 del artículo 9 y numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 14 del artículo 26 del Decreto N° 4.595 de fecha 12 de junio de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.464 de fecha 22 de junio de 2006, por medio del cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con los numerales 4 y 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas, concatenado con el artículo 18, literal "k" y "n" de la Ley de Mercadeo Agrícola, 1, 2, 3, y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, conforme con el artículo 4 del Acuerdo sobre la agricultura, anexos del Acuerdo de Marrakech, por el cual se estableció la Organización Mundial del Comercio, y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1.994), adoptada mediante Resolución Conjunta N° 288 y 629 de fecha 02 de Diciembre de 1.999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta N° 741 y 202 de fecha 26 de febrero de 2.001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio.

Por cuanto se requiere mantener el acceso al mercado, de conformidad con los compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezuela en la Organización Mundial del Comercio, de manera equilibrada con la producción nacional, a fin de asegurar el abastecimiento de azúcar en el mercado nacional, tanto a la agroindustria como al consumidor a niveles de precios equitativos:

Estos Despachos han decidido dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para los productos contenidos en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultante de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, indicado a continuación:

Partida Arancelaria	Descripción del producto	Cuantía del Contingente TM.	Tipo Arancelario Aplicado %
17.01	Azúcar de Caña	132.013	40

Artículo 2. A las importaciones contempladas dentro del Contingente, se le aplicará la tarifa ad-valorem total establecida en el Arancel de Aduanas, promulgado mediante el Decreto N° 3679 del 30/05/2005, siempre y cuando, no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del Contingente, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3. El Contingente será distribuido mediante Licencias de Importación. El ochenta por ciento (80%) del Contingente se distribuirá entre las empresas concurrentes que garanticen la importación y distribución del producto en el mercado nacional. Se asegurará, en todo caso, la participación en el Contingente, de las empresas que incursionaron por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de las Pymes, Cooperativas, Empresas de Producción Social y otras formas asociativas, el Estado facilitará los mecanismos e instrumentos para viabilizar las operaciones de importación.

Artículo 4. Para garantizar una gestión transparente relacionada con el Contingente Arancelario, los Ministros de Finanzas y de Alimentación, establecerán los mecanismos

para su debida administración. Se podrá convocar a otros organismos cuando así se considere conveniente.

Artículo 5. Los Ministerios coordinadamente deberán aplicar los mecanismos necesarios para el otorgamiento de las Licencias de Importación en base a los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de veintidós (21) días contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Artículo 6. El Ministerio de Agricultura y Tierras, considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los rubros sujetos a Contingente Arancelario, presentará trimestralmente las estimaciones de producción nacional de los mismos, a los efectos de armonizar con las políticas de administración de Contingente Arancelario.

Artículo 7. Para los efectos de asignación del Contingente Arancelario, los interesados deberán registrarse ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio de Alimentación, consignando el formato de inscripción con la información requerida acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado: Información Actualizada.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Identificación Tributaria (NIT).
3. Copia de la Licencia de Industria y Comercio.
4. Copia del Registro Sanitario del producto o productos bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional expedido por el Ministerio de Salud, cuando corresponda.
5. Copia del Registro Sanitario con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado a partir del que será importado bajo Licencia de Importación, expedido por el Ministerio de Salud, cuando corresponda.
6. Declaración del Impuesto sobre la Renta (últimos 2 años)
7. Declaración Jurada de las importaciones realizadas durante los últimos tres (3) años, indicando volumen y valor, identificando cada producto por Código Arancelario al mayor nivel de desagregación.
8. Descripción de los productos a ser elaborados con la materia a importar, según el formato N° 1 anexo al presente, debidamente notariado.
9. Solvencia Laboral de la Empresa Beneficiaria.

Artículo 8. A los efectos de autorización de Licencias de Importación, los interesados deberán consignar ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio de Alimentación, el formato de solicitud con la información requerida:

Para el momento del otorgamiento de la Licencia, los interesados deberán presentar el timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el artículo 229 del Código Orgánico Tributario. Este requisito será exigido para cada licencia, al momento de su retiro.

Artículo 9. La Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio de Alimentación, contará con un plazo no superior de treinta (30) días continuos para dar respuesta a la solicitud de la Licencia de Importación correspondiente, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 10. El Ministerio de Alimentación, emitirá las Licencias de Importación, las cuales tendrán una vigencia de cuatro (4) meses, no sujeto a prórroga, y serán válidas para un solo embarque y una sola aduana. Las mismas no podrán ser cedidas a terceros, deberán ser utilizadas exclusivamente a los fines para los cuales sean concedidas y el consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. El volumen declarado ante la Aduana no podrá ser superior al volumen autorizado en la licencia.

Artículo 11. Como paso previo para una nueva solicitud de Licencia de Importación para el rubro Azúcar de Caña, las empresas beneficiarias del Régimen de Contingente, deberán notificar por escrito, al Ministerio de Alimentación, el destino de los insumos adquiridos, bajo el régimen de la última licencia otorgada, el volumen declarado en la Aduana, así como, las divisas autorizadas y ejecutadas para dicha importación. Esto de acuerdo al formato N° 2, establecido por el Organismo para tal fin.

Asimismo, la solicitud deberá estar acompañada de los respectivos soportes probatorios de Nacionalización del producto.

Artículo 12. Una vez agotado el Contingente, el Ministerio de Alimentación, emitirá Licencias Automáticas de Importación.

Artículo 13. En caso de que la Licencia de Importación no haya sido utilizada o el interesado no haya realizado la importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio de Alimentación a su vencimiento. En ningún caso se otorgará Renovación de Licencias de Importación.

Artículo 14. La presente Resolución, tendrá una duración de un (1) año y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

NELSON J. MERENTES D.
MINISTRO DE FINANZAS

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRO DE ALIMENTACION

CORTECÍA: ENTRA C.A.
WWW.SCHOKER.COM.VE